



MEMORIAL

DE

INFANTERIA.

Se publicará en Madrid *cuantas veces sea necesario*.—Puntos de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería. PRECIO: cincuenta céntimos de peseta mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, dos pesetas y cincuenta céntimos por trimestre.—Filipinas, tres pesetas, también por trimestre.

ADVERTENCIAS.

Los Sres. Suscritores particulares al MEMORIAL cuyo abono termina en fin del presente mes, se servirán remitir el importe del segundo trimestre si no quieren experimentar retraso en el recibo del periódico.

Igual advertencia se hace á los que son suscritores á la *Sección científica*.

Los Sres. primeros Jefes de los cuerpos del arma y comisiones de reserva, remitirán relación de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa de los

suyos respectivos que deseen suscribirse al MEMORIAL para el segundo trimestre con espresion de los que quieran serlo al MEMORIAL completo, á la parte oficial solo, ó á la Seccion científica.

Direccion general de Infanteria.—Organizacion.—Circular número 68.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 11 del actual, me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha se ha expedido el Real decreto siguiente: De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo opinado por el Consejo de Estado, vengo en decretar lo siguiente:—*Primero.* Se suprime la comandancia general del Maestrazgo asignada á la clase de Brigadieres.—*Segundo.* El territorio de las provincias de Zaragoza y Teruel que forma parte de dicha Comandancia general volverá á depender de los Gobernadores militares de las referidas provincias y del Capitan general de Aragon.—*Tercero.* Se crea un Gobierno militar de la clase de Brigadieres, que se denominará Gobernador militar de la provincia de Castellon, y cuyo mando comprenderá todo el territorio de la provincia civil de este nombre y la parte de la de Tarragona situada á la derecha del Ebro.—*Cuarto.* El Gobierno militar de Castellon continuará perteneciendo á la Capitania general de Valencia y el Gobernador tendrá su residencia en la plaza de Morella que será la Capital de la provincia en la parte militar.—*Quinto.* La subdivision civil y judicial de las provincias de Tarragona y Castellon, no sufrirán alteracion alguna por consecuencia de lo que se previene en el articulo tercero.—Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que trascribo en el MEMORIAL del arma para los fines correspondientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1871.—CÓRDOVA.

Dirección general de Infantería. — 5.º Negociado. — Circular número 69. — El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 24 de Enero último, me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Galicia lo que sigue: — El Consejo de Guerra de Oficiales generales celebrado en la Coruña el día 11 de Marzo del año próximo pasado para ver y fallar la causa instruida contra el Comandante de la Guardia Civil del 6.º Tercio, D. Francisco Blasco Navarro, acusado de inconveniencia en el lenguaje al dirigirse á sus superiores, y falta de veracidad en sus escritos, pronunció la sentencia siguiente: Le ha absuelto y absuelve por unanimidad de votos libremente sin que la formación del procedimiento ni el arresto sufrido le sirvan de perjuicio en su carrera, debiendo llamar la atención del Excmo. Señor Capitan General del Distrito acerca de la marcada tendencia que se nota en la comunicacion del Coronel del mismo cuerpo D. Santiago Blanco haciendo aparecer al acusado, ante la autoridad del Excmo. Señor Director general del Instituto, poco veraz y falto de conveniencia en su lenguaje, siendo así que no existe el menor motivo para tal suposicion; así como tambien del proceder del Fiscal D. José Perez Colomes, que al emitir su dictámen, lo ha hecho con apreciaciones insidiosas y en contradiccion con la resultancia del proceso. Enterado el Rey (Q. D. G.) á quien he dado cuenta de la citada causa, que adjunta remito á V. E. Visto lo que de ella resulta y de conformidad con lo propuesto por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada fecha de 29 de Setiembre del mencionado año próximo pasado, se ha servido disponer se publique la preinserta sentencia en la forma prevenida atendido su carácter ejecutorio; mandando S. M. al propio tiempo, se haga entender al Coronel D. Santiago Blanco Olozabal, que en lo sucesivo cuando dirija comunicaciones á las autoridades superiores, ocupándose de alguno de sus subordinados, lo verifique en términos sencillos y prudentes, basándolas en hechos seguros y probados, para evitar la formación de procesos como el presente; como asimismo se aperciba seriamente al Comandante D. José Perez Colomer, para que siempre que haya de ejercer en lo sucesivo el cargo de Fiscal, se contraiga á narrar los hechos con claridad, analizar su importancia, y deducir las lógicas consecuencias que de los mismos se desprendan, bien redunde estas en pró ó en contra del procesado; revistiéndose de la severidad é imparcialidad que encargan tanto las leyes comunes como las militares. De órden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que trascribo a V. ... para su noticia y la de los demás indi-

viduos del cuerpo de su mandó. Dios guarde á V..... muchos años.
Madrid 24 de Febrero de 1871.—CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—6.º Negociado.—Circular número 70.—Con el fin de aliviar á las clases de tropa del arma, del cargo que sufren en sus haberes por la reposicion de sus divisas, en cuyo gasto hay establecida una diferencia, puesto que á los sargentos se les costea por los fondos de los cuerpos una vez y á los cabos se les cargan siempre á sus haberes, siendo necesario para la mejor uniformidad y brillo de los cuerpos que las expresadas divisas las reemplacen á un mismo tiempo todos los que deban llevarlas, he resuelto: 1.º Que al verificarse una construccion de prendas, se repartan con las divisas de cada clase, siendo cargo su importe al fondo de prendas mayores al mismo tiempo que las prendas. 2.º Que cuando haya precision de renovarse, que no deberá ser antes de dos años, se me consulte su reposicion en la forma que para análogos casos se verifica, con cargo al fondo de entretenimiento. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1871.—CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—5.º Negociado.—Circular número 71.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 7 del actual, me dice lo que copio:

«Excmo. Sr : El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Capitan General de Granada lo siguiente:—El Consejo de Guerra de Oficiales generales celebrado en Granada el dia 31 de Marzo, del año próximo pasado, para ver y fallar la causa instruida contra D. Matias Molero Vilches, Teniente de Infanteria y Alferez de carabineros, sargento 2.º Fernando Franco Navarro y cabo Pedro Alvarez, todos de la Comandancia de Málaga, acusados de falta en el cumplimiento de sus deberes, pronunció la sentencia siguiente:—El Consejo por unanimidad los absuelve, mandando sean puestos en libertad.—Enterado el Rey (Q. D. G.) á quien he dado cuenta de la causa que adjunta remito á V. E. Visto lo que de ella resulta, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo Supremo de la Guerra, en acordada fecha 11 de Octubre del mencionado año, de que es adjunta copia, S. M. ha tenido á bien aprobar la preinserta sentencia, mandando se publique, atendido su carácter ejecutorio.—De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que trascribo á V..... para su noticia y la de los individuos del Cuerpo de su mando. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1871.—CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—5.º Negociado.—Circular número 72.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 7 de Febrero último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Capitan General de Aragon, lo siguiente: El Consejo de guerra de Oficiales generales celebrado en esa capital el dia 9 de Abril del año próximo pasado para ver y fallar la causa instruida contra D. José Sides y Delgado, Teniente del ejército, Alférez de la 5.ª compañía del 7.º tercio de la Guardia Civil, acusado de falta de cumplimiento á órdenes del Comandante del cuerpo de esa provincia y otras en el servicio que desempeñó el dia 23 de Febrero del mismo año, ha pronunciado la sentencia siguiente: El Consejo por unanimidad de votos absuelve libremente sin que le sirva de nota en su hoja de servicios al referido Teniente D. José Sides y Delgado. Enterado el Rey (Q. D. G.) á quien he dado cuenta de la citada causa, que adjunta remito á V. E.; Visto lo que de ella resulta y de conformidad con lo propuesto por el Consejo supremo de la Guerra, en acordada fecha 5 de Noviembre próximo anterior, ha tenido á bien mandar que se publique la preinserta sentencia en la forma prevenida, atendido su carácter ejecutorio y á que el fallo está bien dictado y se ajusta á los méritos del proceso. De real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que trascribo á V.... para su noticia y la de los individuos que componen el cuerpo de su mando. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1871.—CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—6.º Negociado.—Circular número 73.—Las reglas de económica administracion establecidas en los cuerpos del arma, disponen que al ser dadas de baja por haber cumplido el tiempo de duracion reglamentaria, ó por hallarse inútiles, las prendas de vestuario equipo ó efectos de menaje, se proceda á su enagenacion despues de satisfechos los requisitos necesarios, y obtenida que sea mi vénia. Este sistema, que tiene por principal objeto desembarazar los almacenes de un crecido peso en las marchas y atraer al fondo de entretenimiento los mayores recursos posibles

para ayudarle en sus muchas atenciones, es por lo que vengo observando ineficaz á aquel fin, en razon á que los rendimientos son escasísimos por la depreciacion que alcanzan los efectos en las subastas que se verifican, y por otra parte no pueden tener lugar en todos los puntos, por falta de compradores. Sin desatender pues aquella mira, y teniendo en consideracion que será más provechoso acudir al socorro de los asilos de beneficencia con el legado de los que pueda serles útil, que entregarlo por una insignificante suma en manos logreras ó especuladoras, y que algunas prendas pueden prestar en los Cuerpos su último servicio, destinándolas á diferentes usos, con economías de otras, he resuelto: 1.º Que cuando en ese Cuerpo de su mando haya necesidad de enagenar algunas prendas ó efectos, se reuna la junta económica y clasifique debidamente lo que merezca ponerse en venta, bien por el razonable valor que pueda obtenerse, bien por no ofrecer aplicacion alguna provechosa; que la misma junta haga la conveniente separacion de todas las prendas ó efectos que por sus condiciones sirvan para allegar á los establecimientos benéficos un abrigo ó auxilio á los acogidos en los mismos, así como tambien de las prendas que puedan utilizarse en las faenas mecánicas del cuartel, en vestir perentoriamente individuos de nueva entrada, ó para distribuir á los licenciados que al marchar á sus hogares carecen del abrigo necesario durante su marcha. 2.º Que en el acta del acuerdo de la espresada junta, que me remitirá V..... al solicitar mi permiso para proceder á la ejecucion de aquel, se estampe al pié de la misma la espresada clasificacion relacionada, señalando al márgen izquierdo el número de las prendas ó efectos, y al derecho el valor en venta ó la aplicacion que corresponda darles; y 3.º Que tanto V..... como la junta, inspirándose en los sentimientos que me inclinan á adoptar estas disposiciones, empleen su acostumbrado celo é interés al mejor resultado de mis propósitos.—Dios guarde á V..... muchos años.—Madrid 1.º de Marzo de 1871.—CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—Organizacion.—Circular número 74.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 20 de Febrero último me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director general de Caballería lo siguiente:—Enterado el Rey de la comunicacion de V. E. de 15 del actual, consultando primero si los individuos de tropa mas antiguos á quienes corresponda la cruz del Mé-

rito Militar, con arreglo á los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 3 del presente mes, pueden optar por el año de rebaja en vez de aquella gracia, corriendo entonces la escala de antigüedad en cada escuadron hasta distribuir las veinte cruces, aun cuando algunas de estas correspondiese á los más modernos; y segundo si es ó no abonable á los mismos individuos que se hallen en la primera y segunda reserva el año de rebaja que concede el artículo 7.º, ó solo á los del ejército activo, cuyo beneficio debe alcanzarles en situacion de reserva, S. M. se ha servido resolver diga á V. E., como de su Real orden lo verifico, que la primera parte de su consulta está ya resuelta afirmativamente en la circular de 15 del corriente, y respecto á la segunda que es aplicable á los individuos de tropa de la primera y segunda reserva el año de rebaja concedido por el artículo 7.º del espresado Real decreto, para optar á sus licencias absolutas.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, y como contestacion á su consulta de 15 del actual.»

Lo que traslado á V..... para los efectos correspondientes.—Madrid 26 de Febrero de 1871.—CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—Organizacion.—Circular número 75.—En la propuesta aprobada por S. M. en 19 del mes próximo pasado, se conceden las cruces del mérito militar blancas que en la misma se manifiestan á los individuos de tropa de la 7.ª Seccion del Batallon provisional que se espresan á continuacion, por hallarse comprendidos en el Real Decreto de 3 del mismo mes.

Lo que participo á V..... á fin de que se haga constar la concesion de esta gracia en las filiaciones de los interesados, que procedan del Cuerpo de su mando y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1871.—CÓRDOVA.

RELACION QUE SE CITA.

ARMAS.	CLASES.	NOMBRES.	CRUCES QUE SE LES CONCEDEN.
Ingenieros	Sarg.º 1.º	José Navarro Sanchez.....	Cruz de plata del mérito militar por servicios especiales
Rº Asturias	Id. 2.º	Manuel Lopez Perez.....	
Infante...	Soldado.	Joaquin Tovar y Tovar.....	
Reina.....	Idem.	Julian Perez Saez.....	
Idem.	Idem.	Benito Rivera Dávila.....	
Caz. Arap.º	Cabo 2.º	José Perez Fernandez.....	
Reg. Rey..	Soldado.	Benito Piñeiro.....	
Múrcia....	Idem.	Juan Bautista Iriarte.....	
Zaragoza..	Idem.	Julian Garcia Alcalde.....	
Africa....	Idem.	Domingo Martin Sancho....	
Asturias..	Cabo 1.º	Meliton Gonzalez Fraile.....	
Ingenieros	Otro.	Vicente Diaz Saez.....	
Idem.	Soldado.	Bartolomé Viciado Cumba...	
Toledo....	Cabo 1.º	Angel Losada Rancaño.....	
S. Quintin.	Otro.	Manuel Fernandez Alcalá...	
Gerona...	Otro.	Manuel Garcia Pestura.....	
Infante...	Otro.	Ramon Pelegrin Salneño....	
Caz. Santer	Otro.	Emilio Culebras Otero.....	
1.º ingen.º	Cabo 2.º	Florentino Villar Ibañez....	
R.º Cantab	Soldado.	Juan Artacho Galindo.....	

Direccion general de Infanteria.—Organizacion.—Circular número 76.—El Capitan D. Enrique Cevallos y Quintana, ha puesto á

mi disposicion 200 ejemplares de cada una de sus obras tituladas, *Romancero Militar* y *El libro de Juan Soldado*, escritas espresamente para instruccion y recreo de las clases de tropa y á la vez que se hace público este acto de desprendimiento, he tenido por conveniente distribuir dichos ejemplares entre los regimientos y batallones de Cazadores, señalando cuatro á los primeros y dos á los segundos con destino á los alumnos de las escuelas que hayan demostrado más aplicación é inteligencia y amor al estudio, á juicio de sus profesores. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1871.—CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—5.º Negociado.—Circular número 77.—El Señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 6 del actual, me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Capitan General de Castilla la Nueva lo siguiente:—El Consejo de Guerra de Oficiales Generales celebrado en Madrid el dia 10 de Febrero de 1870 para ver y fallar la causa instruida contra D. Antonio Guerrero y Souza, Capitan graduado Teniente del 2.º tercio de la Guardia Civil, y Ayudante Cajero del mismo, en averiguacion de la falta de 1000 escudos, al verificar el recuento de las cantidades que contenia la Caja, al hacerse entrega de una de las llaves de la misma, el Jefe del espresado tercio, pronuncio la sentencia siguiente:—Ha absuelto y absuelve el Consejo por unanimidad al referido Oficial de los cargos que le resultan en el proceso.—Enterado el Rey (Q. D. G.) á quien he dado cuenta de la citada causa que adjunta remito á V. E.; Visto lo que de ella resulta; considerando que el fallo recaido en la misma está bien dictado, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo Supremo de la Guerra, en acordada fecha 17 de Octubre del año próximo pasado, S. M. ha tenido á bien aprobar la preinserta sentencia, mandando se publique en la forma prevenida, atendido su carácter ejecutorio.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que trascribo á V..... para su noticia y la de los individuos que componen el Cuerpo de su mando. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1871—CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—2.º Negociado.—Circular número 78.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 28 de Diciembre del año próximo pasado, me dijo lo siguiente:

«Excmo Sr.: Enterado el Regente del Reino de la comunicacion de

V. E. fecha 16 de Setiembre último, en la que manifiesta á este Ministerio que habiendo destinado al batallon de Covadonga por el tiempo que duren las operaciones de campaña en la Isla de Cuba al Teniente graduado D. Eduardo Sanz y Escartin y considerando el grave perjuicio que le resultaria de colocarle en la escala con la antigüedad de 5 de Noviembre de 1869, en que se aprobó dicho destino; perdiendo por consiguiente cerca de nueve años de la que contaba en infantería, por la sola causa de haber vuelto á esta arma para pasar á combatir la insurreccion de Cuba le ha colocado V. E. en la escala con la de 1.º de Enero de 1861, que primitivamente disfrutaba, ha tenido por conveniente S. A. aprobar de conformidad con lo expuesto por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en acordada de 16 de Setiembre último la antigüedad con que V. E. le ha considerado y que corresponde legitimamente al referido Oficial atendida la honrada ambicion que le llevó á solicitar la vuelta al arma de infantería para poder combatir por la integridad del territorio español; autorizando á V. E. al propio tiempo, para que sea ascendido cuando reglamentariamente le corresponda y disponiendo por último que todos los Jefes y oficiales que hayan pasado de otra arma é instituto del ejército á la de infantería y se encuentren precisamente en las mismas circunstancias y condiciones que concurren en el Alférez Sanz y Escartin, no pierdan su antigüedad y que se les dé colocacion en el Escalafon de dicha arma con la que en tal concepto les corresponda.»

Lo digo á V..... para su conocimiento, y noticia de los individuos del cuerpo de su mando. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1871.—CÓRDOVA.

Direccion general de Infantería.—4.º Negociado.—Circular número 79.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 13 del actual me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Ingeniero General lo siguiente:—Conformándose el Rey (Q. D. G.) con lo propuesto por V. E. á este Ministerio en su oficio fecha 24 de Diciembre último, se ha servido resolver, que los individuos de tropa del cuerpo de Ingenieros destinados al batallon provisional de escribientes y ordenanzas, dejen de computarse para la fuerza efectiva de los regimientos del mismo, debiendo sin embargo las clases seguir recibiendo los ascensos por sus respectivos escalafones, á fin de evitar todo perjuicio al arma de Infantería; siendo finalmente la voluntad de S. M.,

que en lo sucesivo se destinen únicamente individuos del cuerpo del cargo de V. E. á las Secciones primera y cuarta del expresado batallón provisional, ó sea á las correspondientes á este Ministerio y ese Centro directivo en armonía con lo que para el cuerpo de Artillería se dispuso en órden de 5 de Diciembre último.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1871.—CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—Organizacion—Circular número 80.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 25 del mes próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernacion se dice á este de la Guerra en 17 del actual lo siguiente:—En este Ministerio se ha interpretado el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley electoral vigente, que permite votar á los electores del Ejército y Armada en servicio activo, en todas las elecciones de Diputados á Córtes y compromisarios para las de Senadores, siempre que lo hagan en el punto donde se encuentren el dia de la eleccion, y lleven dos meses de residencia continua, entendiendo que esta residencia ha de ser en los pueblos que compongan el distrito electoral; porque de otro modo, quedarían privados del derecho de votar multitud de electores que, por pertenecer á los diferentes institutos del Ejército y estar sujetos á frecuentes salidas de los pueblos donde habitualmente residen para actos del servicio, no podrian ganar la residencia continua de dos meses, si se entendiera que esta habia de ser en un solo distrito municipal. En este mismo espíritu está redactado el artículo 12 del Decreto de 6 de Enero de 1869, que las Córtes Constituyentes declararon Ley. Tampoco puede considerarse interrumpida la residencia de los militares en activo servicio, cuando para cumplir uno, salen accidentalmente del distrito, y vuelven á él antes de terminar el período electoral. De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en el MEMORIAL para los efectos oportunos. Dios guarde á V..... muchos años Madrid 1.º de Marzo de 1871.—CÓRDOVA.

Dirección general de Infantería.—4.º Negociado.—Circular, número 81.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 15 de Febrero próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Tomando en consideración el Rey (Q. D. G.) lo propuesto por V. E. á este Ministerio en su oficio de 9 de Setiembre último, acerca de la antigüedad con que los tambores mayores y sargentos primeros de cornetas, á quien se refiere la orden de 13 de Abril último, han de ingresar en la escala general de sargentos primeros para ascender á Oficiales, ha tenido á bien resolver S. M., de conformidad con lo espuesto por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, en acordada de 23 de Diciembre próximo pasado, que tanto los tambores mayores y sargentos primeros de cornetas como los sargentos segundos y cabos de una y otra escuela que optando á los beneficios de la orden de 13 de Abril citado, aspiren á figurar en sus empleos en compañía ó escuadron, no tomarán más antigüedad que la de la fecha en que se apruebe el resultado del examen á que han de sujetarse.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL DE INFANTERÍA para conocimiento de todas las clases. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1871.—CÓRDOVA.

Dirección general de Infantería.—4.º Negociado.—Circular número 82.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 15 de Febrero próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de las instancias cursadas por V. E. á este Ministerio en 6 del actual, de los sargentos primeros de la adjunta relación que empieza con D. José Dominguez Lucena, y termina con Silverio Moreno y Martin, todos en solicitud de que se les permita continuar en el servicio, S. M. el Rey ha tenido á bien concederles la continuación en el servicio que solicitan con las ventajas que concede el Decreto de 27 de Abril del año próximo pasado.—Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1871.—CÓRDOVA.

RELACION QUE SE CITA.

CUERPOS.	GRADOS.	NOMBRES.
Reg. Albúera...	Alférez.	D. José Dominguez Lucena.
Idem id.....	Id.	D. Gaspar Vicente Roballo.
Id. Murcia.....	»	Mariano Martinez Gutierrez.
Com. Albacete..	»	José Cabellos Ramirez.
Id. Alicante....	»	Francisco Aguilar Sanchez.
Id. Baleares....	»	Telesforo Maroto y Jimenez.
Id. Oviedo.....	»	Antonic Gonzalez y Rodriguez.
Idem id.....	»	Antonio Somoza Rodriguez.
Idem id.....	»	Santiago Craviesas y Craviesas.
Idem id.....	»	Juan Tejedor y Garcia.
Idem id.....	»	Paulino Rozada y Diaz.
Id. Santander..	Alférez.	D. Tomás Alvarez y Alfayate.
Idem id.....	»	Pascual Bermudez y Bermudez.
Id. Sevilla.....	»	Francisco Correns Parlade.
Idem id.....	»	Antonio Lillo y Florez.
Id. Toledo.....	Alférez.	D. Santiago Iriarte Perez.
Id. Teruel.....	Id.	D. José Hernandez y Navarro.
Id. Zamora.....	»	Mauricio Casado y Huerga.
Idem id.....	»	Silverio Moreno y Martin.

Dirección general de Infantería.—5.º Negociado.—Circular número 83.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 11 del mes anterior, me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de Estado Mayor del ejército y plazas lo siguiente:—En vista de un escrito del Capitan General de las Provincias Vascongadas, fecha 4 del actual, en que confirma la desaparición del punto donde se encontraba arrestado, del Capitan de ejército D. Joaquin Velazquez y Arenas Oficial 2.º del cuerpo de Secciones-Archivo, á quien se estaba sumariando por haberse ausentado de la plaza de Vitoria sin la autorización debida, é ignorándose el actual paradero de dicho Oficial; S. M. el Rey se ha servido disponer que sea baja definitiva en el ejército publicándose esta resolución en la orden general del mismo, con arreglo á la circular de 19 de Enero de 1850, y dándose conocimiento de la expresada medida á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes Generales de los distritos y Sres. Ministros de la Gobernación y de Ultramar para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado presentarse en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes, quedando no obstante, sujeto si fuere habido, presentado, ó aprehendido á lo que resulte del procedimiento que se le sigue por la causa referida. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que transcribo á V para su noticia y la de los individuos que componen el cuerpo de su mando. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1871.—CÓRDOVA.

6.º NEGOCIADO.

Los Jefes de los regimientos y batallones de cazadores del arma de mi mando, manifestarán á la mayor brevedad á esta Dirección si el soldado desertor Vicente Juan Martinez, procedente de la caja de quintos de Valencia, pertenecía al suyo respectivo cuando consumó el indicado delito.

5.º NEGOCIADO.

Los Jefes de los Cuerpos del arma, se servirán manifestar si se halla sirviendo en los suyos respectivos Antonio Benitez, ó si ha pertenecido á alguna comision de reserva, remitiendo con toda brevedad copia de la filiacion del mismo.

ORGANIZACION.

El coronel del regimiento de la Reina en carta á S. E., fecha 14 de Febrero último, remite un acta del acuerdo tomado por la corporacion de Jefes y Oficiales del mismo para socorrer mensualmente con 60 pesetas á prorateo de sueldos, al maestro zapatero D. Francisco Moreno, que cuenta 84 años de edad, de los que 42 efectivos los ha dedicado al servicio de dicho cuerpo con la mayor honradez y aplicacion.

Tan dilatados servicios y su estado valetudinario unido á haber perdido sirviendo en dicho cuerpo dos hijos, uno Oficial y otro maestro saastre, hacian digno al veterano D. Francisco Moreno de la consideracion de sus Jefes y Oficiales, los cuales abundando en generoso desprendimiento no han titubeado en señalarle una pension para que pueda atender á su subsistencia.

S. E. se ha servido aprobar la determinacion á que se contrae la referida acta, que prueba los buenos sentimientos de aquella corporacion y ordenado se publique en el MEMORIAL para conocimiento de todos.

4.º NEGOCIADO.

Los Sres. Jefes de los Cuerpos y Comisiones de reserva, se servirán manifestar á esta Direccion, si en 1.º de Diciembre del año próximo pasado servia en los suyos respectivos el soldado Antonio Rodriguez Gonzalez, asi como su ulterior destino.

4.º NEGOCIADO.

Los Sres. Coroneles de los regimientos, los primeros Jefes de los batallones de Cazadores y los de las Comisiones de reserva, se servirán manifestar á esta Direccion general, si el soldado que fué del regimiento de San Quintin núm. 32 Esteban Herrero del Rio, sirve ó ha servido en los suyos respectivos y en otro caso su ulterior destino.

ORGANIZACION.

Con arreglo á lo dispuesto en las reglas 4.^a y 5.^a de la Real instrucción de 15 de Febrero de 1871, corresponde obtener las cruces del mérito militar señaladas á los regimientos en el Real decreto de 3 del mismo, á los Coroneles de reemplazo que figuran en la escala hasta D. Ramon Vela Hidalgo; á los Tenientes Coroneles en igual situacion hasta D. Victorio Perez y Hernandez; á los Comandantes hasta don Manuel Rubio Guillen; á los Capitanes hasta D. Joaquin Calvo y Ezpeleta; á los Tenientes hasta D. Manuel Montuno y Alemani; y á los Alféreces hasta D. Eduardo Cappa y Grajales, todos inclusives.

Y como algunos de los comprendidos se hallarán ya en posesion de la cruz blanca del Mérito Militar, correspondiente á su clase, se servirán manifestar á los Excmos. Sres. Capitanes de los distritos, si desean otra recompensa de las que el Real decreto de 3 de dicho mes señala para los que no tengan la referida cruz; en inteligencia que solo pueden optar á ella los que sean Coroneles graduados ó efectivos.

4.º NEGOCIADO.

Los Sres. Coroneles de los regimientos, los primeros Jefes de los batallones de cazadores, y los Comandantes de las comisiones de reserva, se servirán manifestar si en los suyos respectivos han servido ó sirven los soldados Martin Villalba y Casas, y Juan Bataller y Garrigos.

5.º NEGOCIADO.

Los Jefes de los Cuerpos del arma y Comisiones de reserva, se servirán manifestar con toda brevedad si pertenece ó ha pertenecido á los mismos Ramon Márcos Rodríguez, natural de Eyriz, ayuntamiento de Caurel, provincia de Lugo, y cuyo individuo pertenece al reemplazo de 1867.

7.º NEGOCIADO.

S. E. aprueba que en el batallon cazadores de Arapiles sea encargado de la academia de sargentos el capitán D. Carlos Martínez Romero.

